



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: GRUPO ANTIOQUEÑO DE APUESTAS S.A- GANA-
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MARINILLA
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-00952-00.

TEMA: Admite demanda.

Previamente advierte el Despacho que se admitirá el proceso de la referencia que pretende la nulidad de la Resolución No. 1224 de fecha 26 de septiembre de 2012 y que a su vez se entienden demandadas las Resoluciones No. 1442 de fecha 22 de noviembre de 2012 y la No. 1565 de fecha 18 de diciembre de 2012, toda vez que mediante éstas se resolvieron los recursos interpuestos en contra de la resolución No. 1224, lo anterior conforme al artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el Art 138 del CPACA, que propone la sociedad **GRUPO ANTIOQUEÑO DE APUESTAS S.A- GANA-** quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE MARINILLA**. En consecuencia se le dará el trámite establecido para el proceso ordinario.

Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Entidad Accionada, al Ministerio Público en este caso al señor Procurador Judicial 112 Delegado ante el Tribunal y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.



Así mismo córrase traslado a la Entidad Accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica por el término de treinta (30) días para los efectos del art. 172 de la Ley 1437 de 2011. Dicho término comenzará a correr de conformidad con lo establecido en el Art. 199 Ibidem, modificado por el Artículo 612 del CGP.

A la parte demandante notifíquesele por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 N°1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No se fijan por el momento gastos del proceso, en razón a que la Rama Judicial aún no ha implementado las cuentas para tal efecto, pero con el fin de facilitar la notificación del auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado a los demás sujetos procesales, se solicita la colaboración de la parte actora, a fin de que proceda al envío de las copias de la demanda y sus anexos a las entidades a notificar, por el correo 472 y aporte las correspondientes constancias, surtido lo cual se procederá a las notificaciones vía correo electrónico.

Lo anterior sin perjuicio de que mas adelante, de requerirse, se fije alguna suma para gastos del proceso.

En cumplimiento de lo ordenado por el inciso último del artículo 103 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en aplicación del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, **se requiere a la parte demandante** para que aporte **una copia adicional de la demanda y sus anexos**, la cual quedará en el Despacho a disposición de los demandados **y copia de la demanda en medio magnético** en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Se reconoce personería al **Dr. JOSE FERNANDO GOMEZ CATAÑO**, con Tarjeta Profesional N° 127.266 del CSJ para representar a la parte demandante, en los términos del poder, visible a folio 1 del expediente.



Finalmente, se dispone que por secretaría se informe al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín que el proceso de la referencia correspondía al proceso con radicado No. 050013333007**20130040400**, a fin de que se realice la correspondiente anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO